Ministerio
de Trabajo y
Seguridad Social

T/412

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 DIC 2023

VISTO: la necesidad de incrementar el monto del Salario Mínimo Nacional, cuya última adecuación rige desde el 1º de enero de 2023, según el Decreto Nº 443/022, de fecha 30 de diciembre de 2022.

RESULTANDO: I) que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4º del Convenio Internacional de Trabajo Nº 131 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), corresponde actualizar el valor de dicho salario en forma periódica;

II) que, acorde a lo establecido en el literal e) del artículo 1º del Decreto – Ley Nº 14.791, de fecha 8 de junio de 1978, es competencia del Poder Ejecutivo actuando con el Ministerio de Economía y Finanzas y en su caso, con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dictar las normas referentes a las remuneraciones de los trabajadores de la actividad privada;

III) que, de acuerdo con el literal a) del artículo 10º de la Ley Nº 18.566, de fecha 11 de setiembre de 2009, previa a su fijación se convocó al Consejo Superior Tripartito;

CONSIDERANDO: que, se entiende oportuno y conveniente otorgar un aumento del Salario Mínimo Nacional equivalente al 5,5%, superior a la variación del Indice de Precios al Consumo, a partir del 1º de enero de 2024;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el literal e) del artículo 1º del Decreto – Ley Nº 14.791, de fecha 8 de junio de 1978;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:

Artículo 1º.- Fijase el monto del Salario Mínimo Nacional, en la suma de $ 22.268 (pesos uruguayos veintidós mil doscientos sesenta y ocho) mensuales, o su equivalente resultante de dividir dicho importe entre veinticinco para determinar

2023-13-1-0001301

el jornal diario o entre doscientos para determinar el salario por hora, a partir del 1º de enero de 2024.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS